

RAD. 080013110008-2022-00244-00
REF. ALIMENTO MAYOR
DTE. AURA ESTELA MAZA GONZALEZ
DDO. ALEXANDER JAVIER GUTIERREZ MAZA
AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00244-00 y se encuentra para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y encontrándose el Despacho en oportunidad para determinar la viabilidad o no de la admisión de la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, se advierte que de la información contenida en el libelo demandatorio tenemos que la demanda va dirigida al juez de familia de Soledad (Atlántico, y , de otra parte, se informa que el demandado tiene su domicilio y lugar de notificaciones en Riohacha (Guajira), por lo que al tratarse de un proceso de alimento mayor la competencia por razón del factor territorial corresponde al Juez de Familia del domicilio de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.G.P..

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, este Despacho se ordenará remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados de Familia de Riohacha (Guajira), por ser el competente para conocer la misma, de conformidad a la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la presente demanda de ALIMENTO MAYOR, por lo argumentado.
- 2º. Ordénese su remisión a los Juzgados de familia de Riohacha (Guajira), para ser sometido a las formalidades del reparto. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347413fde589f89bb04e5edc6532af4ae3e15052cdd145ccc84568afb4b293cb**
Documento generado en 22/06/2022 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>